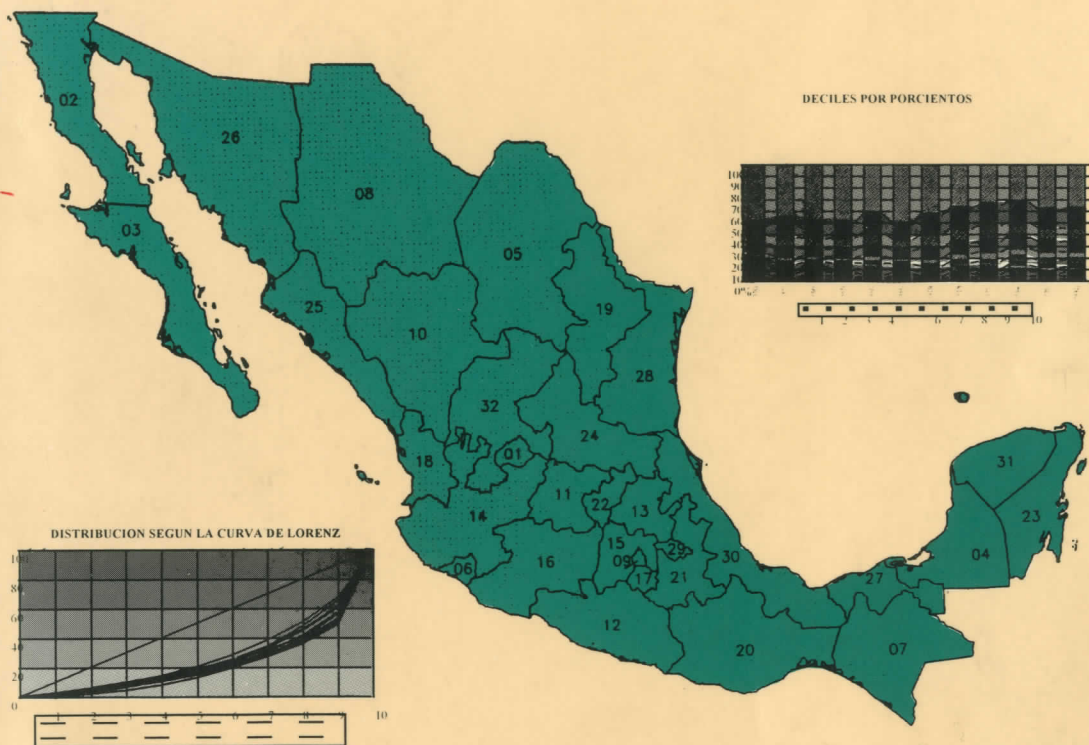


Las Regiones en la Historia Económica Mexicana. Siglo XIX

María Eugenia Romero Ibarra
Coordinadora



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA



INDICE

Introducción	9
Organización regional del mercado interno colonial novohispano: la economía de Guadalajara, 1770-1804 Antonio Ibarra Romero	13
Desarticulación del mercado regional y reconversión económica. Oaxaca 1767-1856 Leticia Reina Aoyama	61
El Oro, un pueblo industrial del porfiriato en el Estado de México Yolanda Sandoval Santana	83
La minería y su espacio regional: el caso de Pachuca y Real del Monte en el siglo XIX Ana Ortiz Peralta	105
Hombres de negocios y cambio institucional. Estado de México, 1880-1910 María Eugenia Romero Ibarra	123
Economía de plantación en el territorio de Tepic Mario Contreras Valdez	143
Jalisco y la revolución mexicana: Estructura económica y cambio institucional Rafael Torres Sánchez	167
La evolución de la tenencia de la tierra en la zona central de Chiapas. Siglo XIX Gloria Pedrero Nieto	189

LA EVOLUCIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA ZONA CENTRAL DE CHIAPAS DURANTE EL SIGLO XIX

GLORIA PEDRERO NIETO*

Chiapas, a partir del 1 de enero de 1994, es mundialmente conocida por un proceso de guerra indígena. El ejército de indígenas (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) en su declaración de guerra nombrada *Declaración de la Selva Lacandona* (Cazés, 1994:25) piden como demandas básicas “[...] trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz [...]”. Hace más de un siglo los indígenas chiapanecos se levantaron en armas por casi las mismas demandas.

Esta situación, que ha obligado a los pueblos indios de Chiapas a tomar las armas en más de una ocasión tienen su origen en el siglo XIX, cuando la estructura agraria colonial, donde la relación comunidad indígena y gran propiedad está plenamente definida, sufre una modificación tal, que hacia fin de siglo la primera queda reducida considerablemente y la segunda sumamente fortalecida.

Este proceso no se dio de la misma manera en las regiones chiapanecas, es por ello que en este trabajo presentamos dos zonas donde el desarrollo del mismo y por lo tanto sus resultados son diferentes. En los altos (antiguo Departamento de las Casas) se da un conato de rebelión y una guerra india, con lo que logran conservar su comunidad.

En la zona de Tuxtla y Chiapas aparece la tendencia a la desaparición de la comunidad, con la ladinización de los indígenas. Los grandes beneficiados en las dos regiones fueron los finqueros, que sólo tuvieron alguna oposición en Tuxtla y Chiapas por la actuación de las compañías deslindadoras.

Las regiones en estudio abarcan en la zona de los altos los municipios de: Amatenango, Chamula, Chanal, Huistán, Magdalenas, San Andrés Larraín-

* Profesora de la Escuela de Historia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

tratar de reconstruir el proceso que durante el siglo pasado se dio en torno a la propiedad de la tierra.

Durante la época colonial, a diferencia del centro de México, la tierra no parece haber sido un bien escaso, sobre todo en la zona de estudio, pues sólo en 5% de las haciendas y ranchos contaban con títulos coloniales (*Ibidem*). Las composiciones, a pesar de que sí se realizaron en algunas haciendas (como en la hacienda *Don Rodrigo*) (AGCh Manuscrito e Impresas, 1688-1794:83), tuvieron poco impacto, en cuanto a la legalización de terrenos, de ahí que Chiapas llegue al siglo XIX sin títulos de propiedad.

Los nuevos gobiernos independientes sienten la necesidad de que la tierra adquiera legalidad, de ahí que dicten una serie de leyes de colonización, mediante las cuales van a tratar de desarrollar el sector primario a través de la colonización de terrenos baldíos y la puesta en circulación de los bienes de manos muertas.

Basándonos en dicha legislación podemos dividir al siglo XIX en tres periodos. Al primero corresponderían las leyes y decretos de 1826, 1827, 1828, 1835, 1847 y 1849 (Colección de Leyes, 1878), cuya característica principal es que en ellos se respetaba en parte la estructura de la comunidad³ al dar prioridad, en la medida de las tierras, a los ejidos de los pueblos; incluso en el decreto de 1849 se dispone que en los lugares en que no existieran terrenos nacionales anexos donde se pudiera medir el ejido, el gobierno compraría a los particulares, los necesarios para dotar al pueblo, (*Ibidem*: 15-16).

La realidad fue que estas leyes se aplicaron poco, pues se dejó a los indígenas los trámites para conseguir agrimensor, pagar, redactar oficios, etc., tareas a las cuales no tenían acceso por su calidad de seres inferiores en la que se les había mantenido. También se va a dictar medidas contrarias al sentimiento de las leyes y decretos mencionados.

La primera corresponde al 2 de agosto de 1832 y plantea la suspensión de los artículos donde se da primicia, en la medida de baldíos a los ejidos de los pueblos y quita la posibilidad de incluir tierras de regadío.

Este decreto fue derogado dos meses después por Joaquín Miguel Gutiérrez (Colección de Leyes, 1878:9-11). La segunda fue dictada el 19 de enero de 1844 y en ella se daba la oportunidad a los particulares de adquirir tierra de ejidos con sólo demostrar su posesión por más de 30 años, haberlo denunciado antes de 1831 y pagar el 15% de su valor a la hacienda pública.

zar, San Cristóbal de las Casas, San Lucas, San Miguel Mitontic, San Pedro Chenalhó, Santa Marta, Santiago, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán. En la zona de Tuxtla y Chiapas los de: Acala, Chiapas, Chiapilla, Berriozábal, Ocozocoautla, San Fernando, Suchiapa, Totolapa y Tuxtla. En Chiapas, como en el resto de la república mexicana, la propiedad estaba representada fundamentalmente por tres tipos de unidades productivas: la hacienda, el rancho y las comunidades indígenas.

Hacia 1910 la estructura de la propiedad territorial en México era la siguiente: el 97% de las tierras útiles estaban controladas por las haciendas y ranchos, el 2% por los pequeños propietarios y solamente el 1% por comunidades (el 82% de ellas habían sido incorporadas a las haciendas) (Bellingeri y Gil, 1980:324). Chiapas contribuyó a la creación de ese porcentaje, ya que al analizar las estadísticas de principios del siglo XX, hemos encontrado que las haciendas tenían en su poder 1 382 567 ha de terrenos de cultivo y 1 774 271 de bosques y pastos que hacen un total de 3 029 138 ha., cifra cercana al 50% de la superficie en Chiapas.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que en esa época la mitad del Estado se encontraba dentro de la categoría de terreno nacional.¹ De ahí que resulten en manos de los terratenientes casi todas las tierras aptas para el cultivo y el aprovechamiento forestal. En ésta misma época, sólo el 13.66% de las localidades registradas conservaban su categoría de pueblo y el 86.34% eran haciendas y ranchos.

Para la zona Tuxtla Chiapas, en la primera década de este siglo solamente las cabeceras de las municipalidades habían conservado su estatus de comunidades indígenas; en la época en que la compañía deslindadora *Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización* realizó el mapa de la zona (1892), tenían en su poder: en Chiapas el 5.4% y en Tuxtla el 4% de las tierras en explotación, representando el 8.87% y el 6.8% respectivamente del número de localidades registradas (ATN. SRA 1,71 (05) leg 1, exp 1).

Hay que considerar que en estas cifras no se incluyen todas las nuevas tierras que la compañía estaba deslindando y las que ya eran propiedad privada, pero que aún sus dueños no lograban titular, de ahí que las haciendas y ranchos concentraran en su poder más del 95% de las tierras de cultivo, pastos y bosques de la región.² Pero hasta ahora sólo hemos mencionado la situación de fines del siglo pasado y principios de este, por lo que vamos a

tratar de reconstruir el proceso que durante el siglo pasado se dio en torno a la propiedad de la tierra.

Durante la época colonial, a diferencia del centro de México, la tierra no parece haber sido un bien escaso, sobre todo en la zona de estudio, pues sólo en 5% de las haciendas y ranchos contaban con títulos coloniales (*Ibidem*). Las composiciones, a pesar de que sí se realizaron en algunas haciendas (como en la hacienda *Don Rodrigo*) (AGCh Manuscrito e Impresas, 1688-1794:83), tuvieron poco impacto, en cuanto a la legalización de terrenos, de ahí que Chiapas llegue al siglo XIX sin títulos de propiedad.

Los nuevos gobiernos independientes sienten la necesidad de que la tierra adquiera legalidad, de ahí que dicten una serie de leyes de colonización, mediante las cuales van a tratar de desarrollar el sector primario a través de la colonización de terrenos baldíos y la puesta en circulación de los bienes de manos muertas.

Basándonos en dicha legislación podemos dividir al siglo XIX en tres periodos. Al primero corresponderían las leyes y decretos de 1826, 1827, 1828, 1835, 1847 y 1849 (Colección de Leyes, 1878), cuya característica principal es que en ellos se respetaba en parte la estructura de la comunidad³ al dar prioridad, en la medida de las tierras, a los ejidos de los pueblos; incluso en el decreto de 1849 se dispone que en los lugares en que no existieran terrenos nacionales anexos donde se pudiera medir el ejido, el gobierno compraría a los particulares, los necesarios para dotar al pueblo, (*Ibidem*: 15-16).

La realidad fue que estas leyes se aplicaron poco, pues se dejó a los indígenas los trámites para conseguir agrimensor, pagar, redactar oficios, etc., tareas a las cuales no tenían acceso por su calidad de seres inferiores en la que se les había mantenido. También se va a dictar medidas contrarias al sentimiento de las leyes y decretos mencionados.

La primera corresponde al 2 de agosto de 1832 y plantea la suspensión de los artículos donde se da primicia, en la medida de baldíos a los ejidos de los pueblos y quita la posibilidad de incluir tierras de regadío.

Este decreto fue derogado dos meses después por Joaquín Miguel Gutiérrez (Colección de Leyes, 1878:9-11). La segunda fue dictada el 19 de enero de 1844 y en ella se daba la oportunidad a los particulares de adquirir tierra de ejidos con sólo demostrar su posesión por más de 30 años, haberlo denunciado antes de 1831 y pagar el 15% de su valor a la hacienda pública.

Además otorgaba mayor poder a los denunciantes, obligaba a los interesados a denunciar los terrenos nacionales en posesión particular durante ese año y se daba poder absoluto al gobernador, para medir los terrenos que le convinieran sin que mediaran las autoridades competentes.

Durante el último periodo presidencial de Santa Anna, se publicaron dos decretos (noviembre 25 de 1853 y 7 de julio de 1854). En el primero se desconocían los títulos de terrenos baldíos otorgados por los gobiernos anteriores y en el segundo, se sometía a revisión del Supremo Gobierno el resultado y la intención de estos decretos que era la de obligar a los propietarios agrícolas a nuevos pagos (*Ibidem*: 16-20).

Juan Álvarez, derogó esos decretos en 1855 y en el seno del Congreso Constituyente el diputado Castellanos denunció que en Chiapas se habían cometido las injusticias más atroces y que la “[...] revisión de los títulos de tierras costó gravámenes mucho menores que la suma de \$23 000 pues todos los propietarios tuvieron que gastar en papel sellado, en certificados y en pagar la firma del gobernador, que nunca valía menos de 4 pesos [...]” (Zarco t. I, 433 citado por Trens, 1957: 433).

En la región Tuxtla Chiapas todos los pueblos realizaron trámites para que se dotara de ejidos, así que en 1827 Chiapas y Tuxtla iniciaron sus diligencias, mismas que se vieron interrumpidas, en el caso de Tuxtla, por no estar de acuerdo los indígenas con los linderos que presentaban las haciendas; el ejido fue medido en 1848 y se dotó a esa población de 4 leguas² (7 022 ha. 440 a, aprox.) (Morales, 1980:25-28, 42-43).

Chiapas también obtuvo, hasta 1843, 2 145 ha., 75 a, pero desconocemos por qué fue hasta esa fecha. Ocozocoautla, entre 1852 y 1853, recibió los títulos que amparaban 3 511 ha., 22 a, cerca del proceso que siguió para obtenerlos sólo tenemos conocimiento de que en 1844 tuvieron problemas con Ricardo José Ochoa, quien denunció parte de los terrenos del ejido (AHD Lista de Documentos, 1827-1890).⁴

El resto de las poblaciones solicitaron, o bien, les fueron medidos sus ejidos en esta misma época, a Acala, en 1843, le midieron sus ejidos; tuvo un pleito con el subprefecto de San Bartolomé por el terreno *San Lorenzo* y le dieron el ejido en dos proporciones: *Carrizal* y *Zapotal*; a San Lucas se lo dotaron en 1847 y a Chiapilla entre 1839 y 1842.

Los indígenas de Suchiapa, entre 1830 y 1831, solicitaron que les midieran sus ejidos. San Fernando poco después de su erección en 1852, solicitó

la medición de su ejido y compró un sitio al gobierno con el mismo fin. Únicamente de Totolapa no tenemos referencias de que haya realizado trámites en esa época, pues nuestra fuente enlista medidas de ejidos en 1877 y 1879 (*Ibidem*).

En cuanto a la propiedad privada, en este periodo, 124 de las 194 que estaban tituladas en 1892 habían recibido su título entre 1821 y 1853, es decir que el 64.24% de las antiguas haciendas legalizaron su propiedad aprovechando esta primera serie de leyes (ATN. SRA 1.71 (05) leg 1, exp 1).

También en este periodo en la zona de los Altos, es cuando las comunidades indígenas van a solicitar el reconocimiento legal de sus ejidos, así es que Amatenango en 1832 solicita tierras. Desconocemos lo sucedido entre ese año y el de 1844 cuando se reabre el expediente de la solicitud de tierras, por parte del común de Amatenango y se presenta la protesta de Domingo José Navarro. Suponemos que esta última fue en parte, la causa de que durante 12 años no se diera curso a este caso.

Los indígenas presentaron título de propiedad de su ejido, el 12 de julio de 1702 por José Gómez Villalobos, que amparaba 6 sitios y 3 cuerdas, donde se incluía el terreno de Aljob motivo de la protesta de Navarro.

Por su parte, este último argumentaría a su favor, basándose en la ley del 19 de enero de 1844, que tenía el terreno en posesión desde 1814, esto es, por 30 años (lo había mejorado, construido una casa y se había establecido con su familia) y de que lo tenía denunciado desde antes de 1830.

Además mencionaba que en 3 ocasiones el gobernador, en 1842, había dado por buenos sus documentos y manifestado el respeto a su posesión. También se refería a que la ley de 1826 establecía que no se podía medir terrenos de litigio (por cierto que se equivocó de ley, no fue la de 1826 sino la de 1828).

A pesar de la protesta de Navarro la medida del ejido se llevó a cabo y se dotó al pueblo de media legua², 19 caballerías, 91 cuerdas y 1993 5/8 varas² en dos porciones, una que era la del litigio de Navarro, Aljob de 12 caballerías, 73 cuerdas y 1612 6/8 varas² y la otra al sur del pueblo de 7 caballerías, 18 cuerdas y 380 7/8 varas², el 5 de septiembre de 1844 (Título del Ejido del Pueblo de Amatenango. 1844).⁵

A pesar de que pareciera que ganó el pueblo a Navarro, no sabemos dónde quedó la restante, que se había otorgado en 1702, aun cuando en el documento no se aclara si eran sitios de ganado mayor o menor, la diferencia

entre lo que se le dotó y lo que amparaba su título es considerable, ya que lo otorgado en 1702 era de 10 534.02 has, sí eran sitios de ganado mayor y 4 681.62 sí lo eran de ganado menor y lo que se le dio finalmente fue 829.12 has., cifra cercana a medio sitio de ganado mayor (*Ibidem*).

En un documento publicado el 10 de julio de 1844 (Segundo Trimestre... 1845:4) llama la atención la frase:

[...] no podrá citarnos otro pueblo que no haya medido ya su ejido [...] refiriéndose a Amatenango, por eso volviendo al inventario de los expedientes de 1831-1891, encontramos que en 1838 y 1839, Teopisca solicitó la medida de su ejido; Chenalhó y el barrio de la Merced de San Cristóbal en el año de 1839.

En 1842 San Felipe, Santa María Magdalena y San Miguel Mitontic. Huitán, San Andrés, Chenalhó, San Alonso Tenejapa; los barrios de San Cristóbal Mexicanos, Santa Lucía y Santiago en 1843.

En 1844, además de Amatenango, fueron medidos los ejidos de Teopisca, los barrios de Santa Lucía y San Antonio en San Cristóbal, Zinacantán y Chamula.

De este último existe en la presidencia municipal de la cabecera, el Título del 25 de junio de 1845,⁶ mediante el cual se le dotaba de 2 leguas² como ejido:

[...] en una sola porción, situado en la circunferencia del mismo pueblo [...] como ellos lo habían solicitado (el 13 de diciembre de 1844) por ser donde tenían la mayor parte de sus labores.

En el plano topográfico levantado por el agrimensor Nicolás Agueda, se marca como superficie la de 82 caballerías, 52 cuerdas y 577 $\frac{6}{8}$ varas² donde se encontraba asentada la población.

A pesar de esta dotación de tierras sabemos que eran insuficientes y de mala calidad para el número de habitantes, de ahí que desde el siglo anterior (1798) los indígenas compraran el terreno Yalchitón, el cual costó 566 pesos tomados de la caja de comunidad del pueblo, el licenciado Don Sebastián Esponda y Olachea, defensor del pueblo de Chamula definió los terrenos de los chamulas como:

[...] tierra inútil y un barro estéril incapaz de fructificar bien a fuerza del mayor cultivo y trabajo [...].

[...] Si los pedazos de tierra que los indios tienen cultivados en dicho espacio son muy cortos y reducidos igualmente estériles situados en la mayor altura, y por lo mismo expuestos a más frecuentes hielos que no les pueden prometer la más leve seguridad en sus cosechas. Si ésta es la causa que los obliga a vivir dispersos por los montes, careciendo del pasto espiritual, en solicitud de fuerzas útiles para granjear su sustento.

Si hacen los mismos planos de tierra que hay cultivados en Yalchitón no son de la mejor calidad, pero que por estar abajo y tener la mayor parte de ellos riego y cultivo de tierra y los más útiles de esta ciudad. (instancias de los indígenas..., 1955:84-85).

También referente a este hecho existe una carta del Vicario Interino de Chamula en 1848, el cual comenta que no basta la corta cantidad de terrenos que el Supremo Gobierno otorgó para mantener a los 10 705 habitantes que además abastecen a San Cristóbal; lo interesante de esta carta es que menciona que la tierra se le dotó en dos porciones.

La primera de 32 y la segunda de 64 caballerías; estos datos no coinciden con los del título de propiedad, que aclara que es una sola porción y es menor; tal vez la diferencia entre ambas informaciones radique o bien en desconocimiento del Vicario o en el hecho de que una era la titulación y otra la entrega física del terreno, donde en ocasiones aparecían dueños que no habían estado en el momento de la medida o bien el deficiente trabajo de algunos agrimensores.

Otro dato muy interesante que nos proporciona el documento es que:

[...] tuvieron la precisa obligación de comprar, según estoy informado, 458 caballerías, más terrenos que ellos mismos ocupaban con sus habitaciones y labranzas [...]. (para abastecer..., 1986:43).

Nuevamente surge la duda si esas caballerías corresponderían a las que Ramón Larraínzar, vendió con el nombre de Niotic, fracción del Nuevo Edén, en un precio de \$4 400, el 14 de octubre de 1846. La superficie de ese terreno era de 476 caballerías, 234 cuerdas y 1224 $\frac{1}{2}$ varas² (Escritura de venta..., 1851).

Al hacer referencia como propietario a Ramón Larraínzar, hay que recordar que como el Gobernador del Departamento de Chiapas en 1844 publicó para su cumplimiento el decreto del 19 de enero de 1844.

Por ese medio, su hermano Prudencio denunció 2 117 caballerías, 92 cuerdas y 1185 varas², más 50 leguas² (90 602 ha, 66 a, 48 ca.) los cuales correspondían a los parajes conocidos como Nuevo Edén, Onteal de las Casas, San Gregorio de las Casas (antigua posesión dominica) y Vega de Tanaté (6 caballerías, 158 cuerdas, 104 ¼ varas²) (alcancé al número 8 de la Voz del Pueblo 1859 y AHE, manuscritos e impresos, 62 1850). Por todo pagó \$11 610 11 granos.

En mayo 15 de 1850 le valuaron La Vega de Tanaté en 6 pesos cada caballería por ser:

[...] una pequeña bolsa, muy pedregosa, malos caminos para la extracción de sus frutos y algo escaso de pastura [...]. El 28 de agosto de 1850, después de pagar 39 pesos, 5 reales, 9 granos, le dieron título de propiedad.

Todas esas tierras no estaban desocupadas, pertenecían a los indígenas de San Pedro Chenalhó, San Miguel Mitontic (terreno Tzimtic) y Tenejapa (Mumunál), los cuales pasaron a la categoría de *baldíos*, hecho que les obligaba a pagar una renta a los propietarios *legales* de la tierra que ocupaban, la que consistía en 3 ó 4 días por mes de trabajo en sus haciendas.

Para no quedar en esa categoría de baldíos, tuvieron que comprar los terrenos. Sabemos que los pedranos de Chenalhó lo hicieron al igual que los chamulas; a estos últimos Ramón Larraínzar vendió a 9 pesos, 2 reales, las caballerías un 68% más de lo que había pagado el Gobierno,⁷ pocos años antes (Alcancé los números 4, 8 y 9 de La Voz del Pueblo, 1855-1856, Escritura de Venta, 1851).

Pero el negocio fue mayor con los migueleros de Mitontic, a ellos les vendió la casa Larraínzar (en 1850 ó 1851) como una legua por \$3 000, a 73 pesos, 1 real la caballería, más del 1200% de lo que les había costado; pero como los indígenas sólo pagaron \$1 700 (a más de 41 pesos la caballería) quedaron en calidad de *baldíos* pagando 3 días de trabajo al mes a los señores Larraínzar. Los principales de San Miguel Mitontic se quejaban de la siguiente manera de Ramón Larraínzar:

[...] dejando a muchos pueblos acaso ni con 7 palmos de tierra para abrir un sepulcro y descansar en paz. Nosotros fuimos una de tantas víctimas de la realización de aquel vasto proyecto; pues echándose sobre nuestras posesiones se hizo dueño de aquellos

campos que por tantos años habían consumido las fuerzas y el sudor de nuestros padres [...]. [...] Y sin que nosotros pudiésemos levantar la voz para dictar lo concerniente en pro de nuestros derechos, adquiridos de la manera más legítima, trabajo y posesión de buena fe, ya que por nuestra natural idiotez (permitanos esta frase) no nos surgió el modo de hacerlo o ya que por la influencia de la posición social de los señores Larraínzar hubiera nuestros pasos, lo cierto es que guardamos silencio aún en tiempo que pudiéramos alegar en nuestro favor, aunque esto último se debe a otra causa singular [...]. (Alcancé al número 4 de La Voz del Pueblo, 1855:1).

Los indígenas de Huistán también tuvieron que comprar tierras, así es que adquirieron la Hacienda de San Pedro Pedernal (antigua posesión dominica) en \$6 000, pero como no la sanearon, otros la denunciaron como tierras nacionales, por lo que sólo les quedaron 7 caballerías de tierras. El sacerdote de la población en 1848, José Mariano Guerrero comentaba que esas tierras sólo valían 2 000 pesos, por lo que perdieron 4 000 (AHD Informe del Sacerdote de Huistán, 1848).

Suponemos que estas caballerías eran de *excelente calidad*, pues su precio era de 285 pesos, 5 reales la caballería. También hay denuncia de despojo a los indígenas que poseían tierras de manera particular, en el documento citado se mencionan los abusos cometidos por la Asamblea Departamental de Chiapas de 1844 (Segundo Trimestre 1845:5), se comenta el caso de un fiscal rico de Chamula, propietario de un “[...] hermoso y fértil [...]” terreno nombrado Axil sito entre Chamula y Zinacantán el cual:

[...] por la feria de San Pedro, hacia fines de junio, no sabemos qué aparato de medidas hicieron el subprefecto de San Andrés, Don Andrés Trujillo y Don Luis Armendáriz. Lo cierto es que el Señor Armendáriz exigió al fiscal 55 pesos en plata, muchos carneros y gallinas y trabajo personal de ambos sexos de la familia. Del subprefecto no sabemos lo gajes y endumentos, más la cosa viene del Prefecto Cayetano del Carpio, quien dicen que se quedará con el terreno y el fiscal de baldío [...].

En el mismo documento se mencionan otra serie de situaciones hacia los habitantes de los poblados indígenas como trabajo no pagado, encarcelamiento, compra obligada de productos principalmente (*Ibidem*: 11, 20, 21).

Con estos ejemplos podemos tener idea del impacto que estas leyes tuvieron sobre la comunidad indígena, la cual no sólo perdió sus tierras comunales, sino que además para recuperar parte de su ejido tuvo que comprarlo a particulares a costos elevados o bien, convertirse en baldío. La respuesta a

toda esta situación fue un conato de rebelión en 1848. Robert Wasserstrom en su libro *Clase y Sociedad en el Centro de Chiapas* (1989:153-154) narra este acontecimiento de la siguiente manera:

[...] A finales de febrero de 1848 un grupo de gente de la región Tzeltal se reunió cerca del pueblo de Chilón para conspirar contra las vedas de los colonos mestizos. Según los informes de la época, su plan en el que estaban involucrados indios de 7 comunidades diferentes, se iba a llevar a cabo en marzo durante la fiesta anual de carnaval.

Los conspiradores fueron descubiertos precisamente en la víspera del levantamiento y más de 50 hombres fueron encarcelados en San Cristóbal. Sin embargo para mediados de junio, la mayoría ya habían sido liberados, las autoridades estatales ocupadas en la guerra entre México y Estados Unidos no podían perder tiempo desenredando la política bizantina de una raza en un rincón apartado de una montaña [...].

El analizar la lista de denunciantes que se encuentra en el Archivo Histórico Diocesano, para los Altos, hemos encontrado que las 44 denuncias presentadas entre 1831 y 1859, 17 fueron positivas, así es que Pedro Flores en 1845-1846 se convirtió en propietario de más de 5 538 ha en San Felipe, Lino García de 4 664 ha en San Cristóbal en 1852, Mariano Ortiz 3 780 ha en Huistán en 1844, Domingo José Navarro (el supuesto perdedor en Amatenango) 3 701 has. en 1849, Emeterio Pineda 3 637 en Tenejapa en 1846 más 216 has en San Cristóbal el mismo año, Gregorio Cancino 2 481 has. en Aguacatenango en 1846; sin olvidar las 90 602 has de la familia Larrainzar, esto por citar las de mayor extensión (ATN. SRA., 1.71 (05) leg 1, exp 1).

Los descendientes de casi todos los denunciantes de ese periodo son los terratenientes de la segunda mitad del siglo XIX (Robles Bermúdez, Aguilar, Esponda, Coello, Urbina, Álvarez, además de los ya mencionados).

El resultado de este primer periodo de leyes agrarias (1826-1855) fue una nueva estructura agraria donde el grupo económicamente poderoso de los hacendados, *los finqueros*, fue el beneficiario y los afectados fueron los pequeños propietarios que no pudieron cubrir los gastos que implicaba el legalizar su tierra y desde luego las comunidades indígenas.

Al segundo periodo corresponden las Leyes de Reforma, como se conoce a las Leyes Lerdo o de desamortización, a la de nacionalización de bienes de la Iglesia y a la ejecución de la Constitución de 1857.

Con estas leyes pretendían acabar con uno de los mayores obstáculos para el desarrollo económico de la nación: la falta de circulación de los bienes raíces de las corporaciones civiles y eclesiásticas. De esta manera, a la vez que atacaban al terrateniente más poderoso de México: la Iglesia,⁸ sacaban del atraso y aislamiento a los indígenas al separarlos del “[...] cruel yugo de la comunidad [...]” (Fraser, 1972:630) según la ideología liberal operante.

En el Departamento de las Casas, como propiedades rurales sujetas a corporaciones eclesiásticas, hemos encontrado referencias de varias haciendas.

La primera es la del Trapiche de la Merced en San Lucas, la cual en noviembre de 1859 fue denunciada de acuerdo con la ley del 13 de julio del mismo año, esta denuncia no parece haber tenido resultado favorable para el denunciante, debido a que la propiedad en cuestión, que había pertenecido al Colegio Seminario de San Cristóbal, ya había pasado a manos de Alejandro Cabrera en 1856 (quizás por adjudicación como arrendatario o como denunciante con base en la ley de junio de 1856).

Los descendientes del señor Cabrera la mantuvieron en su poder hasta 1973, cuando se dotó la ampliación de los ejidos de San Lucas (La Bandera Constitucional, 1859: núm. 91, 2 y Diario Oficial 1973:32-34). Otras de las haciendas pertenecían al Convento de Santo Domingo de San Cristóbal, una de ellas ubicada en el valle de San Cristóbal (molino de Santo Domingo) y dos en Huistán: San Gregorio y San Pedro.

La primera fue rematada en subasta pública a Domingo Castañón el 7 de Octubre de 1859 en \$1 166.66. Las otras dos, San Pedro y San Gregorio tal parece que, o bien porque las mantenían arrendadas, en el primer periodo no fueron denunciadas, o ya habían sido vendidas a particulares antes de que se dictaran las Leyes de Reforma (La Bandera Constitucional, 1859: núm. 91).

Las Monjas de la Encarnación eran dueñas del Molino de San Diego en San Cristóbal, el cual fue denunciado y adjudicado el 28 de septiembre de 1857 a Ponciano Solórzano, por la cantidad de \$1 301.33, cantidad que no pagó hasta 1888, cuando debido a los intereses (6% anual) había alcanzado la suma de \$5 546.25 (*Ibidem.* AGN.BN 40-170/56).

A Clemente García le remataron las propiedades del *Colegio Seminario de San Cristóbal* en \$2 012.63 el 25 de septiembre de 1857, estas propiedades eran el *Molino de la Albarrada* y la antigua labor de los jesuitas *San José*. (La Bandera... *op. cit.*).

Las propiedades de los padres hospitalarios de *San Juan, La Labor, San Juan de Dios, Las Delicias y la Quinta del Carmen en San Cristóbal*, fueron vendidos antes de esta época, la primera fue denunciada por la familia que la mantenía arrendada y recibió título del Gobierno del Estado en 1845.

La Quinta del Carmen construida originalmente por el Obispo Fray Juan Manuel García de Vargas (1769-1774) como casa de descanso parece haber sido denunciada por Ponciana Solórzano quien aparece como dueño en este periodo (Flores, 1976).

En Amatenango el Convento de *San Francisco* era dueño de las labores *Herradura y Aljob Ayab*, propiedades que mantenía arrendadas, hecho que propició que en esta época pasaran desapercibidas a los denunciantes.

En 1868 se citó a través del periódico al propietario para que pagara los capitales impuestos, ante esto se presentó el dueño de *El Rosario*, José Joaquín Coello, quien presentó escritura de cancelación de hipotecas de sus padres, aclaró que las labores las había tenido arrendadas su madre durante 9 años y que su mayordomo pensando que el terreno era de su propiedad lo había sembrado con dos cargas y media de trigo.

Como la explicación del señor Coello no resultó satisfactoria las propiedades fueron embargadas en 1879 y vendidas en remate público a Alfredo Aguilar en 1897. (ANSLCLC. Anastacio López, 1906:299, 368).

Las Monjas de la Encarnación tuvieron una labor en San Cristóbal, *Teopisca*, misma que no hemos podido identificar, sólo sabemos que posiblemente la tenían arrendada a Tomás Cancino en 1847; Ramón Velasco y Tovilla solicitó su compra en caso de que la viuda de Cancino no se interesase por ella.

Las propiedades urbanas más importantes y que se convirtieron en bienes nacionalizados y por lo tanto de utilidad pública fueron: el *Convento de la Merced* que fue convertido en cuartel del 14º Batallón, el *Convento de la Encarnación* utilizado como hospital civil, el *Convento de Santo Domingo* convertido también en Cuartel de la Guardia Nacional del Estado y el *Templo de San Agustín y Exconvento de Jesuitas* fue ocupado como oficina de Gobierno del Estado y por el Instituto de Ciencias.⁹

El Convento de San Francisco se lotificó y se vendió; por cierto que Onofre Ramos quería comprar, en 1873, trece lotes, mismos que fueron valuados en \$437.25 (AGN.BN 42-52/33), desconocemos si pasaron a su poder debido a que no había sido trazada la calle. Otra venta de los bienes nacio-

nalizados fue la *Cochera* denunciada por Camilo Borrego en 1871 y vendida a su hijo Ignacio en \$70.00 en 1897 (AGN.BN, 42-1/119).¹⁰

En la Región Tuxtla-Chiapas también había varias propiedades de la Iglesia, dos haciendas pertenecían al *Convento de Santo Domingo de Chiapas*, ubicadas en la zona conocida como *La Frailesca* (geográficamente estas dos haciendas están dentro de la subregión Tuxtla-Gutiérrez), y formaban parte del complejo hacendario dominico de esa zona (compuesto por 13 propiedades), estas son: *Rosario Cangui y San Clemente Pochutla*. La primera parece ser que fue vendida en 1831 al Señor Julian Ruiz, esto lo basamos en lo siguiente:

- a) un documento de empadronamiento de 1819, en el que se le menciona como propiedad del convento, administrada directamente por dicha institución
- b) de 1822 a 1830 las relaciones juradas del diezmo de la hacienda aparecen firmadas por Don Julián Ruiz (AHD Diezmos, 1822-1830), no sabemos si como arrendatario o como propietario
- c) en una relación de terrenos realizada por la compañía deslindadora de terrenos *México Limitada*, en donde se menciona que la hacienda *Rosario Cangui* fue titulada el 31 de enero de 1831 a Julián Ruiz (ATN. SRA, 1.71 (05) Leg. 1, exp. 1).

La hacienda *San Clemente Pochutla* pertenecía a los dominicos en la época de la desamortización y nacionalización y fue dividida y rematada entre la Sra. Ruiz de Corzo y Angel Camas por la cantidad de \$1,861.82 cada uno (La Bandera Constitucional, 1859: núm. 92,3). Otra propiedad eclesiástica que fue rematada en esa misma época fue la conocida como *Chuquillaca y Cambujuyú* que pertenecía al Cabildo Eclesiástico y que pasó a manos de Benancio Córdoba por la cantidad de \$666.06 en noviembre de 1859 (*ibídem*).

Al hacer un análisis del resultado de estas leyes nos vamos a encontrar con que no se amplió el círculo de propietarios, y no siempre se favoreció a los arrendatarios de los bienes de la Iglesia; ejemplo de esto es que una parte importante de las haciendas de *La Frailesca* de los dominicos quedó en manos de los Corzo, los Ruiz, los Grajales y los Pola.

Otra fuente de riqueza muy importante para la Iglesia eran los préstamos hipotecarios: el Cabildo Eclesiástico, los conventos y los hospitales prestaban dinero a los propietarios, pero los más grandes capitales, que manejaba la Iglesia, lo hacía a través de los juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, los cuales desempeñaban el papel de bancos hipotecarios que

prestaban a los terratenientes, tanto urbanos como rústicos, al 5 y 6% de interés anual; estos préstamos era costumbre renovarlos indefinidamente sin exigir el pago del principal.¹¹

Estos capitales al igual que las propiedades fueron nacionalizados, por lo que los dueños de haciendas o casas gravadas tuvieron que pagar los capitales y los intereses al gobierno.

Hemos encontrado, en San Cristóbal que el *Convento de Monjas de la Encarnación*, quizás era el que tenía más capitales como censos consignativos en la región, ya que en sus haciendas (San Francisco Buenavista, Teopisca, Aljob, Herradura, Amatenango, Burrero, Agil y la Concepción Zinacantán) tenía capital impuesto de \$4 905 00.

Luego estaría el *Convento de San Francisco*, con cuatro capitales fundados en propiedades rurales. *Agua Zarca Ixtapa*, *Aljob* y *Herradura*, *Amatenango*, *San Francisco Teopisca*, *San Cayetano*, en San Lucas el capital ascendía a \$1 160.00.

En tercer lugar estaría el Colegio Seminario con capitales por \$3 100.00 fundados en la *Tejonera Amatenango*, *Corral de Piedra* en San Cristóbal y *San Francisco Buenavista* en Teopisca.

Los Conventos de *Santo Domingo* y *La Merced* sólo tenían capitales en una propiedad, en la labor de *Huitepec*, por \$243.00 el primero y en *Agua Zarca Ixtapa* por \$100.00 el segundo. *El Hospital de San Juan de Dios* tenía gravada la *Quinta del Carmen* por \$665.00. *La Iglesia de la Caridad* tenía un capital de \$148.00 en la *Labor Concepción Amatenango*.

Otras instituciones religiosas que contaban con capitales impuestos a censo eran: *La Fabrica de la Catedral* \$500.00 en Agua Zarca Ixtapa; la *Curia Apostólica* \$1 350.00 en la *Labor de Guadalupe* en San Cristóbal y la *Archicofradía del Sagrario* \$400.00 en una casa de la ciudad de San Cristóbal. (AGN.BN 42-124/317; 40-52/28; 35-124/297, 39-170/47, 36-124/345, 36-124/347, 37-124/356; 37-170/7; Bandera Constitucional, núm. 91, 1859).

Emeterio Pineda en su *Descripción Geográfica del Departamento de Chiapas y Soconusco* (1852:442) menciona la existencia de 165 capellanías poco antes de que fuera promulgada la *Ley de Lerdo*. Comenta este autor, que para esa época se habían perdido muchas durante los concursos de acreedores y en las cajas de consolidación; si nos basamos en su dato de que el estado tenía 591 fincas rústicas (*Ibidem*: 398) y consideramos que la ma-

yoría de las capellanías estaban fundadas en propiedades agrarias, podemos concluir que un 28% de las haciendas y ranchos estaban hipotecados, por dicho juzgado esto sin tomar en cuenta los gravámenes de las otras instituciones eclesiásticas.

Algunas de las capellanías cuyos capitales fueron nacionalizados serían: *La Imagen del Tránsito* y *los Ejercicios Nocturnos de San Nicolás* con un capital de \$2 000.00 fundados en la Hacienda *Tejonera Amatenango*. La de *Nuestra Señora del Carmen* por \$720.00 fundada en la Labor del mismo nombre de San Cristóbal.

\$200.00 que Francisco de la Tovilla y Eloisa Jauregui impusieron en el *Burrero* de Zinacantán y \$1 000.00 más fundados en las haciendas *El Burrero Punta del Llano* y *Agil* en Zinacantán e Ixtapa; de este capital \$500.00 eran para misas oficiadas por el Padre Tejeda y dedicadas a las monjas de la Encarnación y los otros \$500.00 pertenecían a la Imagen de la Virgen de Guadalupe rezados por el Dr. Lino García.

Suponemos que esta última fue la que el 18 de febrero de 1644 fundó Luis Alfonso de Estrada a favor de la cofradía de la limpia *Concepción del Convento de la Orden Seráfica (San Francisco)*, para que rezaran por el ánimo de su madre, María de Morales. (Boletín 1 AHD 1985:16-20. AGN.BN 35-124/297; 35-124/300; 38-170/42; 42-52/22; 42-170/12).

En la región Tuxtla Chiapas varias haciendas se encontraban gravadas con uno o varios capitales, los cuales fueron denunciados a raíz de estas leyes. Ejemplos de estos serían:

1. El reconocimiento por parte de José Gabriel Esquinca de \$2 000.00 de una capellanía, rezada por el padre Francisco de Velasco sobre su finca *Rosario Savinal* (La Bandera Constitucional, 1859: núm. 95, 1)
2. La familia Gutiérrez reconoció el capital de \$500.00 en beneficios de las parroquias pobres, gravados sobre la hacienda *Don Rodrigo* de Ocozocoautla (*ibidem*)
3. \$2 000.00 fueron reconocidos en la hacienda *Trinidad* de Tuxtla por Juan Ayanegui, a favor del convento de monjas de San Cristóbal (*Ibidem*). Dos años después, en octubre de 1861, José Madariaga denunció su capital de \$3 225.00, de los cuales \$2 425 correspondían a la *Sagrada Mitra* y \$600 a una capellanía vacante sobre esta misma hacienda, reconocidos desde la escritura de 1844.

En mayo de 1862 se le aceptó la denuncia pero únicamente por los \$2 425.00 (AGN.BN, 29-124/322). De lo anterior podemos deducir que la hacienda *Trinidad* soportaba un gravamen de \$5 425.00 antes de la época de la Reforma, el cual correspondía a una parte importante de su valor, ya que el valor fiscal de la misma, en 1889 apenas llegaba a los \$8 000¹² (Memoria, 1889).

4. En la hacienda *Alfaro* de Alcalá se reconocieron, en 1861, \$875 pertenecientes a las monjas de San Cristóbal, \$200 pertenecían a la testamentaria del finado presbítero Don Juan de Velasco y Tovilla y \$100 al *Convento de San Francisco* en 1861 (AGN.BN, 29-124/322).
5. Otro capital nacionalizado, en 1867, fue el de \$1.00 de la hacienda *Mercedes* de Tuxtla a favor de la festividad de Nuestra Señora de la Asunción (AGN.BN, 40-1/16)
6. Sobre las fincas *Santa Rosalía* de Chiapilla, *El Limón* de Acala y la labor *Pie del Cerro* de San Cristóbal estaban gravándose dos capitales tales piadosos del cabildo eclesiástico de la catedral, uno de \$1 000 de una capellanía y otro de \$826 para la festividad de Nuestra Señora de los Dolores; en el año 1850 se vieron afectados por réditos vencidos por la cantidad de \$1 154.10, por lo que la labor *Pie del Cerro* pasó a ser propiedad de la iglesia, quedándose el rancho *Sta. Rosalía* soportando \$3 704.10 a favor de obras pías. Mediante una transacción entre el cabildo y la propietaria, el gravamen se redujo a \$175, mismos que fueron reconocidos, en 1858, por Adrián Culebro, propietario del *Rancho Limón* (AGN.BN, 36-124/329, exp. 13607-4a).

Bazant (1971:59) opina que la primera intención de la *Ley de Lerdo*, no era la de confiscar los bienes de la Iglesia, sino cambiarlos de forma, ampliando la función de banco que había venido desempeñando, pero la respuesta violenta conservadora hizo que se tuvieran que radicalizar las medidas y se decretara la expropiación de todos los bienes eclesiásticos.

La reacción de la Iglesia de Chiapas ante esta ley fue cada vez más tirante, llegando incluso a franca rebeldía cuando “[...] Los Frailes Dominicos y Franciscanos y el Comendador de la Merced de San Cristóbal se negaron a acatar esas disposiciones calificadas por Colina (Obispo de Chiapas) de irritas, heréticas y disolventes y ruidosamente abandonaron sus conventos para dirigirse a Guatemala, sin entregar a las autoridades los edificios, templos, parámetros, vasos sagrados, archivos, bibliotecas, cuadros, imágenes y demás objetos pertenecientes a la comunidad [...]”.

La salida de los Dominicos fue tan escandalosa que casi provocó una rebelión en San Cristóbal por lo que fueron expulsados el obispo y algunos curas (Trens, 1957:639 y Memoria, 1821:22).

Otro tipo de bienes íntimamente relacionados con el poder económico de las Iglesias eran las cofradías,¹³ las cuales se pueden definir como una asociación cooperativa de fieles laicos, cuyos objetivos son de ayuda mutua y fundamentalmente la de mantener y financiar el culto de su santo patrón. (Mac Leod, 1973:64).

Además de sostener al cura, Mac Leod comenta que “[...] en 1793 había cinco Cofradías en el pueblo de Zinacantán, las cuales contribuían con

\$184.00 al año, además de alimentos y otros bienes para el sostén del cura Párroco [...]” (*Ibidem*: 83).

En esta época en el estado existían 279, algunas fincadas de bienes de campo (Pineda, 1852:422), para el clero las cofradías representaban un ingreso seguro y regular, de ahí que las fomentaran sobre todo entre la población indígena.

En el Departamento de Las Casas localizamos este tipo de propiedades de Teopisca y Amatenango (AGN.BN 36-124/332), en la zona de Tuxtla había diez cofradías indígenas de Ocozocoautla y una de ladinos en 1794.

A principios del siglo pasado en Acala existían tres, en Chiapilla una, 14 en Tuxtla y una en Totolapa (AHD). Algunas de ellas contaban con propiedades de tierras y ganados principalmente, en tal caso se encontraban las cofradías de Ocozocoautla, Acala y Totolapa, que desde la época colonial tenían haciendas con ganado vacuno, equino y mular (AHD Diezmos, 1798-1799; Pineda, 1852:422).

Basándose en la *Ley Lerdo*, Julián Maldonado y José Zebadúa denunciaron el ganado perteneciente a las cofradías de Ocozocoautla (*San Martín, San Bernabé, San Antonio, Santo Domingo y La Asunción*), el cual fue valuado por Salvador Esponda; los terrenos denominados *Natividad, Calpúl de San Martín, San Antonio, Santo Domingo* y el contiguo a la parroquia de esa población, también fueron valuados y, aún cuando la fuente no lo declara, supuestamente fueron vendidos luego de ser denunciados (Trens, 1957:606).

También Tomás Cancino, en 1876, denunció de 45 a 50 cabezas de ganado vacuno perteneciente a la cofradía de Totolapa y cuyos productos, según el señor Cancino, eran malversados por el ayuntamiento de esa población. Este denunció nunca fue autorizado y después de varios años se concluyó, por la razón de que “[...] dejó de existir el semoviente denunciado, y en consecuencia no habría ganado que perseguir [...]” a no ser las crías que acaso se conserven (AGN.BN.BN, 37-170/6, exp. 9. 531-2a).

Las comunidades indígenas contaban con varias clases de tierras, estas eran: los propios, las tierras de común repartimiento, los montes y agua, el fundo legal y los ejidos (Fraser, 1972:631).

De estas únicamente las dos últimas no fueron incluidas en las Leyes de Reforma, así es que las tierras destinadas al sostenimiento de los ayuntamientos, que en algunos casos se mantenían arrendadas y que otras eran

trabajadas colectivamente, como la hacienda del común de Chiapas de Corzo (ADH Diezmos 1822-1831), en su mayoría pasaron a manos de personas extrañas a la comunidad.

Las tierras de repartimiento por el hecho de que antes de 1856 sus usufructuarios no podían alinearlas, se convirtieron en blanco del ataque de los terratenientes quienes amparados por las leyes, la “ignorancia de los indígenas” y su posición de fuerza, las adquirieron dejando a sus legítimos dueños sin el medio de producción más importante, la tierra.

Maximiliano ratificó formalmente la ley Lerdo el 26 de junio de 1866, hecho que le costó el apoyo de los campesinos, estos tenían la posibilidad de acusar los fraudes de que eran sujetos, en torno a la aplicación de la ley para que el gobierno imperial actuara a su favor, pero pocas autoridades políticas tenían interés en ayudar y las tierras pasaron a “[...] manos de un élite indígena local o de fuereños no indígenas [...]”. (Powell, 1974:77,108).

Ante este nuevo despojo de tierras la respuesta indígena, en los altos de Chiapas, se dejó sentir en 1869, cuando cerca de 5,000 tzotziles encabezados por chamulas se levantaron en armas. “[...] Después de matar a todos los ladinos de seis municipios del altiplano central fueron derrotados, por las fuerzas gubernamentales tres meses mas tarde [...]”, (Wasserstrom 1977:1044) Esta rebelión es conocida como *Guerra de Castas*.

Con la desamortización de las cofradías, tierras de los ayuntamientos y las de repartimiento, sólo quedó a los pueblos, el ejido como bastión de lo que fue la propiedad comunal de la tierra.

Con el fin de frenar este proceso expropiatorio en contra de las comunidades indígenas en 1876, (González, 1973:201) el gobierno estatal dispuso que se les extendieran títulos gratuitos, a condición de que nunca se los traspasaran a los ladinos. Esta disposición, al igual que las anteriores, se cumplió poco y sólo algunos pueblos lograron resistir a través de una tenaz lucha en contra de la hacienda.

El tercer periodo lo podemos definir como el del triunfo de los liberales sobre los conservadores e invasores. Este hecho va a permitir a este grupo político llevar a cabo su ideal, que era el desarrollar el país a través de un proceso de colonización que creara las condiciones necesarias para mejorar la distribución de la población rural y un mayor aprovechamiento de la tierra; consideraba provechosa la inmigración de colonos, de preferencia europeos, que convirtieran las tierras improductivas en ricas plantaciones.

Para lograr esto se dictan las leyes de tierras y colonización de 1863, 1875, 1883, 1894 y 1902, con las cuales Chiapas, un estado con grandes potencialidades para ser fuente de materias primas para los países industrializados, abre las puertas al imperialismo. En esencia las dos primeras leyes:

- a) De ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 23 de julio de 1863 y la de colonización del 31 de mayo de 1875, son las que marcan los lineamientos generales de la política de colonización.
- b) La de 1863 definía los terrenos baldíos y reglamentaba su tramitación, precio, deslinde y adjudicación.
- c) La de 1875 autorizaba la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar el área baldía del país, concediéndoles la tercera parte del terreno que hubieran medido y deslindado; también les daba subvenciones si lograban introducir familias de colonos.
- d) Complementarias a estas leyes fueron las de 1883 y 1894, la diferencia entre las dos leyes consistía en que en la primera se fijaba como superficie máxima la de 2,500 has. y en la segunda se quitaba esta prohibición cesando la obligación de poblar y acotar los terrenos denunciados (Mejía, 1979 y Secretaría de Agricultura y Fomento, 1944).

Los terrenos factibles de ser denunciados, clasificados como *tierras de estado*, eran:

- a) baldías, las que nunca habían sido legalmente enajenadas por la nación o destinadas a usos públicos;
- b) las demasías, superficies que excedían de la extensión marcada en las escrituras de propiedad;
- c) las excedencias, que eran las tierras ocupadas por una persona durante 20 años o más y que lindaban con su propiedad, y
- d) las nacionales que eran los baldíos que podían ser descubiertos, acotados y medidos por una comisión oficial o por empresas autorizadas (Secretaría de Agricultura y Fomento, 1944:26).

Las tres primeras clases de tierra podían ser adquiridas por cualquier habitante de la república.

En cuanto a la propiedad de los pueblos (ejidos y fundo legal), la primera medida que se indicó para su lotificación fue la del 26 de marzo de 1878, cuando la Secretaría de Fomento respondió a las preguntas referentes a “[...] terrenos baldíos o poseídos con buena fe por individuos pobres de la raza indígena o por los llamados ladinos [...]”, (Colección de Leyes, 1878:53), mismas que las autoridades del estado de Chiapas consultaban debido a la poca claridad que sobre los ejidos tenía la ley de 1863.

Esta última se realizó mediante un acuerdo del presidente de la República, donde se disponía que los ejidos fueran “[...] divididos en lotes iguales o equivalentes a las distintas suertes de terrenos que hayan sido trabajados y cultivados entre los indígenas y ladinos pobres, padres o cabezas de familia [...]”, (*ibídem*: 54).

También se ordenó que los pueblos que no tuvieran ejido se les dotara para que inmediatamente se fraccionaran y titularan los terrenos, se prohibía su enajenación por el término de ocho años y se requería del pago de las estampillas.

En su reglamento se especifica que todos los poseedores que no sean pobres de solemnidad, debían denunciar sus terrenos en el término de un mes y pagar un 40% en quince días, 30% en dos meses y el resto en dos meses más.

Complementarios a esta ley son: el Decreto del 25 de octubre de 1893, en el cual se faculta al ejecutivo para que proceda a reunir en poblados a las familias dispersas, dotándolos de fondo legal y de ejido, con la finalidad de fraccionar este último, entre las familias reubicadas, (Código de Leyes, 1908:77-83) y las bases de contrato que el Ejecutivo fija para la remedia y fraccionamiento de ejidos, publicado el 18 de abril de 1896, donde se fijan tarifas y reglas generales para el fraccionamiento de los ejidos, (Memorias 1895-1897).

El interés por el fraccionamiento de los ejidos era tan grande que se les hizo propaganda a través de la Oficina de Informaciones de Chiapas en la Ciudad de México (1895:12). En ese documento se dice:

El Gobierno local vende estos excedentes por contratos especiales con los solicitantes, a precios según las condiciones de cada fracción y que pagan en efectivo, al contado o a plazos. Los hay de calidad excelente y siempre con la ventaja de estar cerca de alguna población.

La reacción contra esta ley y sus decretos se dejó sentir cuando Manuel Pineda¹⁴ escribió su *Estudio sobre Ejidos* (1910) en el cual enarbolaba la defensa de las tierras de ejidos; sus principales argumentos los basaba en que “[...] el origen primordial de la propiedad es el trabajo; y así es verdaderamente sorprendente, que una persona, que separándose del grupo muy considerable de perezosos ha obtenido una porción de terreno erizo de ejido, lo ha cultivado, ha agotado en ellas sus energías, ha empleado su capital y todas sus economías y en una palabra, que le ha comunicado el ser que tiene; ahora la Ley del Estado sin forma alguna legal, lo pone a la disyuntiva o de comprar su posesión o de abandonarla” (*ibídem*: núm. 4, 16).

Tampoco estaba de acuerdo con el hecho de que la Ley “[...] sólo llama a percibir lotes a los indígenas y ladinos pobres, cabezas de familia [...]” comentando que “[...] el terreno de ejidos, es propiedad de los habitantes de una población y no de cierta clase determinada [...]” concluye que “[...] la ley llama a percibir lotes con raras excepciones, a los viciosos y perezosos, prefiriendo a los demás habitantes, y aún a los poseedores que han agotado sus actividades, su patrimonio y demás recursos para hacer productiva una parte de ejido que poseen [...]” (*ibídem*: núm. 5, 14).

Poco después cambia su tono y llega a la defensa de los *pobres* al mencionar que no pueden presentarse a solicitar sus lotes por tener “[...] que sufragar una cantidad para ayuda de gastos; así es que, según sea más o menos la cuota, son más o menos los pobres que se presentan, en solicitud de sus lotes y en la misma relación, el aumento o disminución del terreno vendible y el de personas que obtienen o se quedan sin su lote [...]”, (*ibídem*: 15).

El Sr. Pineda no era el único terrateniente dueño de ejidos en la subregión Tuxtla; por ejemplo, el dueño de la hacienda *Herradura*, Sabino Corzo, tenía 2 porciones de ejidos; otros que también tenían parte de ejido eran María Antonia Montoya, propietaria de los ranchos *El Vergel* y *Nanadalucí*, Mariano Aguilar, dueño de *San Vicente de Jobo* y *San Cayetano Caguaré*, (Memoria, 1889: Hacienda y Guerra, Doc 4).

Con base en estos datos se explica porqué los hacendados criticaron durante la ley decretada por Emilio Rabasa y se atrevieron a consultar con la Secretaría de Fomento la validez de la misma; el escrito enviado a esa dependencia, (con fecha 7 de julio de 1910) iba firmado por prominentes terratenientes como Guadalupe Coello Lara, (ATN. SRA, 1.29 (05) Leg 1, exp

23). La Ley Federal que pone punto final a los ejidos es la del 26 de marzo de 1894, en su artículo 67 se decreta el fraccionamiento en lotes y adjudicación entre los vecinos de los pueblos del ejido y de los excedentes del fundo legal cuando no se hubiese hecho esa operación, en el caso de que algún pueblo no contara con ejidos, la Ley dispone que se les asigne una legua.²

[...] conforme a las disposiciones antiguas, siempre que haya terrenos baldíos en los que pueda hacerse el señalamiento, porque no ha de invadirse la propiedad particular, ni ha de tomarse de los baldíos mayor cantidad de terreno que la que exprese la concesión [...] (Secretaría de Agricultura, 1944:37), para luego ser fraccionado.

A partir de este momento, legalmente, la propiedad privada es la única existente, pero aún en 1912 el fraccionamiento de los ejidos no se había efectuado totalmente, prueba de ello son las solicitudes que fueron negadas del Sr. Nucamendi de Suchiapa (1904) sobre la titulación del terreno nacional *Chincuya* y la del terreno *Chininal* de San Fernando (1912); ambos terrenos fueron declarados ejidos (ATN. SRA. 232 (05) Leg. 6, exp. 208 y Leg 5, exp. 152).

La propiedad privada, como se ha venido mencionando, durante todo el siglo se vio robustecida y mas aún durante este periodo, así es que entre 1863 y 1910, a nivel estatal se otorgaron 1 439 títulos que amparaban 3 186 300 ha., cuyo valor era de \$1 388 938 (Mejía, 1979:261).

A partir de 1866, los particulares tuvieron que disputar los terrenos baldíos a un fuerte oponente al cual se le dieron todas las facilidades, la compañía deslindadora: *Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización de Chiapas* que a partir de 1886 comenzaron los trabajos de deslinde en los Departamentos de Tuxtla, Chiapas, La Libertad, Comitán, Tonalá, Pichucalco y Soconusco.

La entrada de esta compañía se dejó sentir de inmediato en la Memoria de 1889, se menciona que los denuncios de terrenos baldíos por particulares cesaron de un modo absoluto “[...] continuándose únicamente, en sus trámites, los denuncios hechos con anterioridad, en virtud de lo cual se ha verificado en la Tesorería General del Estado, 62 operaciones por igual cantidad de títulos expedidos, en la época que corresponde a esta memoria, para que aquella oficina percibiera la mitad del importe de los 37 074 has., 12 áreas y

85 centiáreas a que ascienden las fracciones adjudicadas por el Juzgado de Distrito del Estado [...]”.

Porcentualmente sólo el 32.64% de las haciendas obtuvieron títulos de su tierra o de sus demasías o excedencias durante esta época y correspondería al periodo presidencial de Manuel González el mayor número de títulos de propiedad otorgados en la zona.

El trabajo de deslinde en la región, se inició el 24 de febrero de 1890 y abarcó gran parte de los Departamentos de Tuxtla y Chiapas. Tomando como referencia los datos de Rabasa (1895:114), los 2 departamentos cubrían una superficie de 973 000 ha. y la compañía deslindó 762 598 has., 04 a 81 cas., de las cuales 355,995 ha., 96 a 39 ca. estaban amparadas con títulos de propiedad (incluye algunos ejidos) y como baldíos aparecían 406,602 ha, 08 a 42 ca (ATN. SRA, 1.71 (05) Leg 3, exp 24).

Si regresamos a la información de Rabasa, encontramos que las fincas detentaban en su poder 522 817 ha., según los catastros de tierras en manos de particulares. El resultado lógico de esto, fueron las quejas de hacendados contra la compañía deslindadora y los innumerables denuncios de terrenos baldíos rechazados entre 1894 y 1912.

En San Fernando, de 18 denuncios, 10 no fueron aceptados, o bien por no haberse concluido el deslinde o porque los terrenos ya eran propiedad de la compañía. En Tuxtla por las mismas causas de 35 solicitudes no se aceptaron 16; en Ocozocoautla 23 de 39 fueron rechazadas y en Suchiapa 4 de 6 no fueron aceptadas (ATN. SRA., Ramos 1.21, 1.22 y 1.232).

Sólo Chiapas parece no haber tenido problemas de este tipo, pues sólo una, de las 21, fue rechazada. El problema fue tal que el titular de la Secretaría de Fomento, fue informado de las quejas que los vecinos de Chiapas tenían en contra de la compañía por despojo de tierras, (ATN. SRA, 1.71 (05) Leg 1, exp 5).

En 1891 la “Compañía de Terrenos y Colonización” recibió por concepto de deslinde de los Departamentos de Chiapas y Tuxtla 135 534 ha., 02 a 81 ca. (tercera parte de la superficie deslindada), además pudo comprar 203 301 ha, 04 a 40 ca., a tarifa especial (de las 2/3 partes que corresponderían al gobierno, este último tenía la obligación de vender a la compañía un 75% a precio menor que el establecido para los particulares), quedando al gobierno únicamente 67 767 ha., 01 a 40 ca. (ATN. SRA., 1.71 (05) Leg 1,

¹exp 1). A pesar de que el trabajo topográfico se practicó entre 1890-1891, en 1894 y 1895 las solicitudes rechazadas mencionan que aún no se terminaba el deslinde o bien, que estaba por determinarse la parte que correspondería al gobierno.

En 1900 se aclara que varias propiedades particulares, entre ellas haciendas antiguas como *La Herradura* y *Nandambua*, fueron incluidas entre los baldíos por lo que tuvieron que ser deducidas del 75% de la compañía, esta cantidad fue de 186 403 ha, 92 a 01¹⁵, ²(ATN. SRA, 1.71 (05) Leg 3, exp 24). Nuevamente entre 1901 y 1903 se segregaron del deslinde de Tuxtla otros terrenos cuya superficie era de 9 130 ha., 61 a 30 ca (*ibídem*: 206).

De un total de 406,622 ha de terrenos baldíos, la compañía recibió por concepto de deslinde una tercera parte de la superficie, compró además el 50% a un precio menor que el establecido para los particulares, quedando al gobierno únicamente el 16.7% de la superficie deslindada (ATN. SRA., 1.71 (05) Leg. 3, exp 24).

Posteriormente a la ley de 1894, se dictan otras leyes y decretos, pero debido a los diferentes contratos (1886, 1893, 1897, 1904 y 1913) con la compañía (que en la primera época se llamó *Compañía de Terrenos y Colonización* y después *Compañía de Terrenos de Chiapas. México limitada*), estas disposiciones no se llevaron a cabo en Chiapas.

La primera ley sería la de noviembre de 1896 y su reglamento de 1897, a través de ella se decretaba la adjudicación de terrenos baldíos y nacionales a labradores pobres. El segundo sería el decreto y su reglamento del 18 de diciembre de 1909 mediante el cual se suspendía la venta de baldíos, proponiendo a cambio el arrendamiento de los mismos.

En cuanto al deslinde se menciona que la Secretaría de Fomento mandaría deslindar y medir los terrenos baldíos que aún existieran y, procedería a la rectificación de los deslindes ya efectuados.

Finalmente, estaría el decreto del 24 de febrero de 1912, con el cual se abría la posibilidad de compra de lotes de 200 ha. por los particulares, el arrendamiento de tierras y la rectificación de deslindes en varios estados de la república, en Chiapas se consignan 67 000 ha., en 2 Departamentos, el de Palenque y el de Tonalá (Secretaría de Agricultura y Fomento, 1944:51-54, 59-69, 71-73).

En la zona Tuxtla Chiapas hemos encontrado solicitudes de tierras que se refieren a estas leyes, pero todas fueron rechazadas por la interferencia de la compañía deslindadora.

Ejemplos de esto son: *El Guayabo* en Ocozocoautla, solicitada en 1899 por 35 indígenas y que en 1913, después de ser medida y de llevar a cabo una serie de trámites diversos, les fue negada por pertenecer a la *Compañía de Terrenos de Chiapas. México Limitada* (ATN. SRA., 1.232 (05) Leg 9, exp 292).

A raíz del decreto de 1912 conocemos 17 solicitudes de vecinos de Ocozocoautla que solicitaban en venta lotes de 200 ha., los cuales también les fueron negados por pertenecer a la misma compañía, proponiéndoles fomento, en algunos casos, el arrendamiento, mientras se aclaraba la situación (ATN. SRA, 1.232 (05) Leg 5, exps 154-155; Leg 7, 257, 258, 262). El poder de las compañías fue tal que hacia finales de la década de los cuarenta, De la Peña (1951: t. II, 338) menciona que en el desierto de Cintalapa y Ocozocoautla existían 2 grandes predios abandonados cuyos propietarios eran *The Mexican Land, Co* y *The Grijalva Land, Co*. Este dato se comprueba en 1972, cuando se dota de 1 840 ha al poblado Benito Juárez de Ocozocoautla, estas hectáreas fueron tomadas del predio *El Desierto* propiedad de *The Mexcalapa Land, Co* (Diario Oficial, 14 de agosto 1972:54-56).

Un elemento indispensable en la aplicación de estas leyes, fue la medición de las tierras, por eso resulta interesante hacer alusión a la falta de agrimensores preparados, pues hemos encontrado varios casos en que se rechazaba el expediente por deficiencias en las medidas, éste fue un problema constante durante todo el siglo, de ahí que en la Memoria de 1846 (:11) se les caracterice de la siguiente manera: "La mayor parte de los agrimensores no tiene ni una tintura siquiera de geometría ni menos de trigonometría, no conocen bien la aritmética, no saben lo necesario de nuestro Código de Procedimientos para sus diligencias, no conocen las reglas de la retórica para sus informes".

Este hecho, como es lógico de suponer, acarreó muchísimos problemas y gastos a los propietarios y denunciantes, favoreciendo nuevamente a los que tenían influencias y dinero para resolver esas situaciones.

¹ El solo ejemplo de la Selva Lacandona sirve para afirmar lo mencionado, pues actualmente se calcula que abarca 1 300 000 ha. (Comisión para la Protección de la Selva Lacandona, 1986:13), superficie mayor a la que registró el Anuario de la República Mexicana 1903-1908 que fue de 665 847 ha. (Hernández, 1979:336). Además de que en esa época no se conocía la superficie territorial del Estado, las siguientes cifras lo demuestran: 1852, 7 500 leguas² equivalentes a 31 670 km² aproximadamente (Pineda, 1852:351); 1870, 43 434 km² (Paniagua, 1876:2); 1883, 41 550 km² (Memoria 1887, Fomento; vol. I:130-131); 1892, 61 300 km² (Rabasa, 1895:5); 1900, 70 524 km² (Censo de 1900:3); 1910, 71 301 km² (Censo de 1910:3); 1921, 74 415 km² (Censo de 1921:3); 1986, 74 221 km².

² Como la compañía deslindadora no actuó en la región de los Altos, no contamos con información semejante.

³ En el primer artículo de la ley del 1º de septiembre de 1826 se estipula que: *todos los terrenos baldíos o nacionales y propios excepto los ejidos necesarios de los pueblos, se reducirán a propiedad particular*. Es decir, que se daba fin a la institución comunal, por excelencia, los terrenos propios, pues eran los terrenos cultivados colectivamente y cuyos productos se destinaban a la caja de la comunidad (Colección de Leyes, 1878:3)

⁴ Esta lista de documentos es un inventario de 1.008 expedientes que suponemos pertenecían al archivo civil, pero que por razones desconocidas pasó al eclesiástico. Este inventario muestra gran parte de la historia agraria del siglo pasado que desafortunadamente desapareció cuando se quemó el Archivo Colonial y Decimonónico de Chiapas en San Cristóbal, sin embargo, resulta sumamente útil, ya que podemos ubicar en cuanto a fechas la época de las solicitudes de medidas de tierras de los pueblos, las haciendas y ranchos. Es citado por Wasserstrom, 1989:149-151

⁵ Agradezco a Manuel Hidalgo el proporcionarme una copia del documento.

⁶ Agradezco a R. Wasserstrom el haberme facilitado una copia del documento (Título del Ejido del Pueblo de Chamula, 1844-1845).

⁷ Desconocemos en qué momento los terrenos pasaron de Prudencio a Ramón Larrainzar.

⁸ Bazant (1972:190) menciona que hacia mediados del siglo XIX, la riqueza eclesiástica ocupa entre una cuarta y quinta partes del total de la nacional. Para Chiapas, Favre (1973:55) ha calculado que los latifundios de la Iglesia representaban el 30% de la superficie acaparada. Mario Humberto hace un estudio muy exhaustivo de los ingresos de los Dominicos de Comitán (1992:89-106; 169-186).

⁹ En 1891 se les valuó ante solicitud de compra de la siguiente forma: Exconvento de la Merced \$15 000.00; Exconvento de la Encarnación por encontrarse una parte en estado ruinoso \$8 000.00; Exconvento de Santo Domingo \$10 000.00 y el Extemplo de San Agustín y el Exconvento de los Jesuitas no se inventario por considerarlo bien de la nación (AGN. Bienes Nacionalizados 39-52/27).

¹⁰ Cochera era un local que servía para guardar el forlón o carruaje donde era conducido el viático para los enfermos.

¹¹ Cfr., Wobeser, 1988: 18-29.

¹² El valor fiscal, según aclara Rabasa (1895), incluía únicamente el valor de la tierra.

¹³ Desde 1824, el Gobierno de la República había decretado el fraccionamiento y la venta

de las tierras de las cofradías, pero esta disposición se llevó a cabo hasta la época de la Reforma.

¹⁴ Dueño de una porción de ejido en San Cristóbal en 1889, además era propietario de las haciendas Agua de León en el mismo municipio y de la Naranja de Ocosingo (Memoria, 1889: Hacienda y Guerra, Doc 4)

¹⁵ Es digno de llamar la atención el hecho de que no fue afectada la tercera parte correspondiente a la compañía, sobre todo si consideramos que, en gran parte, el error provenía del deslinde que practicó esta, incluso un funcionario de Fomento opinaba que como la extensión que había que deducir era considerable 28,951 ha, 26 a 55 ca (en Pichucalco, La Libertad, Comitán, Chiapas y Tuxtla).



1 789683 679992

dgppa

